

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 1185

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar, para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente sobre Registros de aprovechamientos de aguas públicas, las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias procederán á insertar en los Boletines oficiales un anuncio ajustado al modelo adjunto, fijando el día en que terminará en cada provincia el plazo de tres meses, durante el cual deberán los interesados presentar las relaciones con los datos de cada aprovechamiento. Para fijar ese día se contará los tres meses desde la fecha de la publicación del anuncio.

2.ª Las relaciones presentadas, con los documentos que las acompañan, se pasarán en término de tercer día á la Jefatura de la provincia, que, en término de ocho, manifestará al Gobernador si los datos están conformes con los antecedentes oficiales. En caso afirmativo, se procederá á hacer la inscripción con carácter defi-

nitivo. Si no hubiese conformidad se pondrá en conocimiento de los interesados, para que, en término de un mes, presenten los justificantes oportunos; si á pesar de esto no pudiera obtenerse justificación completa, se hará la inscripción provisional, sujeta á rectificación, y sin que esa inscripción reconozca derecho de ninguna clase al usuario.

3.ª Las inscripciones se harán en tres clases de libros; un Registro general para cada provincia y dos Registros especiales que se designarán con las letras A y B. En el Registro general se inscribirán, por orden riguroso de comprobación, toda clase de aprovechamientos. En el Registro especial A se inscribirán los aprovechamientos correspondientes á cada corriente de aguas. En el Registro especial B se inscribirán los aprovechamientos correspondientes á cada una de las clases que determina la ley de Aguas.

Si hubiera necesidad de varios libros para un mismo Registro, se numerarán correlativamente, designándose así: Registro general núm. 1, núm. 2, etc.; Registro especial A, número 1, núm. 2, etc.; Registro especial B, número 1, núm. 2, etc.

4.ª Los aprovechamientos correspondientes á varias corrientes podrán, si su número lo permite, inscribirse en un mismo Registro especial A, pero con la debida separación y los índices que sean necesarios. Lo mismo se aplicará al Registro especial B.

5.ª En los Registros de que se trata no se permitirán enmiendas ni raspaduras; toda equivocación ó modificación será objeto de inscripción nueva, haciéndose constar en la casilla de observaciones de la inscripción primitiva, con tinta carmín, que queda anulada, y las causas de anula-

ción, continuando siempre la numeración correlativa. Lo mismo se hará cuando una inscripción provisional se convierta en definitiva.

Los Registros estarán foliados, y sus hojas rubricadas por los Ingenieros Jefes.

6.ª Los libros registros se ajustarán á los modelos adjuntos, y la Dirección general de Obras públicas los facilitará á las Jefaturas para que comiencen las inscripciones en el plazo más breve posible. Cuando estén próximos á terminarse los libros, las Jefaturas harán con tiempo bastante el pedido de los necesarios á la Dirección general.

7.ª En ésta se llevará un Registro central, dividido por provincias, en que se harán las inscripciones con arreglo á los datos que remitan las Jefaturas; se llevarán también Registros especiales A y B, sin más variación, respecto á los de las Jefaturas, que tener una casilla más para el nombre de la provincia.

8.ª Las peticiones de nuevo aprovechamiento de aguas públicas se presentarán en lo sucesivo en las Jefaturas de Obras públicas, que en esta clase de asuntos actúan como Secciones de Fomento, según el Real decreto de 14 de Agosto de 1893.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 14 de Julio de 1883, se llevará en las Jefaturas un libro talonario ajustado al modelo adjunto.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras públicas.

Modelo de anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente, publicado en la Gaceta de Madrid del

13, se fija el plazo de tres meses, que terminará el... próximo, durante los cuales los usuarios de toda clase de aprovechamientos especiales de aguas públicas, de que trata el capítulo XI de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, deberán presentar en este Gobierno de provincia instancia en papel timbrado de la clase 11.ª, solicitando la inscripción de su aprovechamiento en los Registros correspondientes, y haciendo constar necesariamente en la misma instancia los siguientes datos:

- 1.º Nombre de la corriente de donde se deriva el agua ó se realiza el aprovechamiento.
- 2.º Término municipal donde radica la toma ó donde esté establecida una barca, un puente ó un vivero ó criadero de peces.
- 3.º Volumen de agua que se utiliza en litros por segundo.
- 4.º Altura del salto utilizado cuando exista, medida entre la toma y el desagüe en la corriente, y expresada en metros.
- 5.º Objeto del aprovechamiento.
- 6.º Fecha de la concesión ó del título en que se funde el derecho, pudiendo acompañar los documentos que se consideren oportunos.

Los interesados deberán tener presente que, con arreglo al artículo 7.º del citado Real decreto, una vez formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Los Alcaldes de todos los términos municipales darán la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios usados en la localidad, y necesariamente, exponiéndolo al público en los sitios de costumbre durante todo el plazo de tres meses que se ha fijado antes, y remitiendo al Gobierno civil, una vez terminado el plazo, certificación de haberse cumplido este requisito.

(Fecha y firma.)

MODELOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

Gobierno civil de la provincia de.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Registro general de aprovechamientos de aguas públicas

Folio

[illegible]

Gobierno civil de la provincia de

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamientos de aguas públicas.—Registro especial **A**

RIO

Folio

[illegible]

ÍNDICE

Río

Río

ΑΓΓΟΥ

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1199

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 30 de Abril de 1901:

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tres de 1901.	Ampliación de 1900.	Semestre de 1899-900.	Año de 1898 á 99.	Años de 92 á 98 al 97 á 98.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	6.013 62	8.805 04	796 78	"	"	2.379 26
Aguilar	19.506 10	26.582 50	5.692 48	12.081 03	"	35.316 08
Alcaracejos	464 56	"	"	"	"	"
Almedinilla	2.009 48	"	"	"	283 75	"
Almodóvar	1.651 24	"	"	"	276 40	"
Añora	429 85	"	"	"	"	"
Baena	16.991 96	32.938 27	12.469 12	21.770 27	202.028 07	94.714 98
Belalcázar	5.163 36	2.515 22	"	"	3.570 13	"
Belmez	3.661 30	"	"	"	"	"
Benamejí	4.383	"	"	4.536 14	28.883 21	30.907 48
Blazquez	654 34	936 54	624 34	"	8 85	"
Bujalance	8.160 76	"	"	"	"	1.250
Cabra	18.054 46	22.145 67	10.241 24	17.236 99	188.709 09	84.947 32
Cañete de las Torres	4.101 76	"	"	"	"	"
Carcabuey	4.126 50	"	"	"	"	"
Carlota	3.612 34	4.184 34	"	"	"	3.964 26
Carpio	1.455 55	"	"	"	"	"
Castro del Río	13.850 78	7.047 56	2.673 78	3.810 61	101.707 06	65.938 50
Conquista	162 44	"	"	"	"	"
Córdoba	48.582 37	12.140 57	"	"	"	"
Doña Mencía	2.866 02	"	"	"	1.400	"
Dos Torres	942 06	"	"	"	"	"
Encinas Reales	1.945 50	"	"	2.294 36	11.427 78	5.307 51
Espejo	4.801 48	"	"	"	905 03	"
Espiel	1.429 22	"	"	"	"	"
Fernán-Núñez	5.346 60	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	90 09	"	"	"	202 76	449 88
Fuente Obejuna	6.599 78	2.185 15	"	"	53.950 44	32.709 45
Fuente Palmera	1.566 60	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	929 08	"	"	"	"	999 84
Granjuela	538 50	"	"	"	1.332 01	"
Guadalcazar	811 38	2.031 18	297 79	2.316 67	1.456 46	2.720 84
Guijo	222 03	"	"	"	1.122 92	763 01
Hinojosa del Duque	8.443 24	14.245 29	1.984 68	4.038 18	92.066 12	32.370 87
Hornachuelos	6.165 98	"	"	"	"	"
Iznájar	3.772 42	4.457 04	2.766 02	"	50.252 53	7.959 71
Lucena	28.085 94	30.944 92	8.270 28	34.823 62	287.836 77	275.781 60
Luque	3.666 62	4.137 05	"	"	46.344 59	87.120 34
Montalbán	2.602 76	3.945 73	703 34	4.821 58	24.878 93	12.423 24
Montemayor	3.695 62	"	"	"	"	1.051 96
Montilla	18.224 64	17.662 70	5.106 11	"	"	13.357 24
Montoro	12.441 54	"	"	"	"	"
Monturque	2.058 30	"	"	1.584 65	16.422 10	10.106 02
Nueva Carteya	604 13	"	"	"	"	"
Obejo	422 98	"	"	"	"	"
Palenciana	1.498 44	"	"	769 78	2.001 09	"
Palma del Río	7.797 54	6.869 67	"	4.740 91	2.426 80	"
Pedro Abad	931 36	"	"	"	"	"
Pedroche	1.680 02	"	"	"	"	"
Posadas	2.154 14	"	"	"	"	"
Pozoblanco	8.317 26	"	"	"	"	"
Priego	10.700 60	17.852 34	"	"	"	21.391 38
Puente Genil	11.065 04	1.017 92	"	"	11.298 47	"
Rambla	8.363 22	16.284 39	6.842 05	3.905 17	50.149 48	6.022 77
Rute	5.603 72	5.417 75	"	"	"	12.864 12
San Sebastián de los Ballesteros	676 42	"	"	"	"	"
Santaella	8.198 68	"	6.343 05	"	"	7.275 62
Santa Eufemia	1.280 14	1.147 89	"	"	14.844 97	6.615 86
Torrecañete	"	"	"	"	"	"
Valenzuela	2.021 76	"	"	"	"	4.461 09
Valsequillo	369	"	"	380 70	"	213 35
Victoria	513 34	"	"	"	"	"
Villa del Río	3.256 56	1.618 53	"	"	"	"
Villafraña	3.151 18	"	"	"	81 02	"
Villaharta	245 66	116 38	"	"	1.626 63	1.351 57
Villanueva de Córdoba	2.764 07	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	1.296 52	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	936 47	"	"	"	"	"
Villarrojo	335 08	"	"	"	"	"
Villaviciosa	2.863 14	"	"	"	"	"
Viso	3.042 06	"	"	"	"	"
Zuheros	1.433 06	2.404 83	943 39	2.250 61	1.553 76	"
TOTALES	371.802 76	249.634 47	65.754 45	121.361 27	1.199.047 22	862.735 10

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 10 de Mayo de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

Ayuntamientos

BLAZQUEZ

Núm. 1196

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso por el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran solicitarla.

Blazquez 7 de Mayo de 1901.—Rafael Camacho.

E S P E J O

Núm. 1195

Don Francisco García Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido el material de cédulas personales para el corriente año, desde el día 1.º de Mayo próximo quedará abierto el período de la recaudación voluntaria, según lo establecido por el artículo 37 de la Instrucción del ramo y disposiciones vigentes, cuyo período terminará en fin de Junio venidero.

La expendición estará á cargo del oficial de la Secretaría del Ayuntamiento don José Ruiz Córdoba, en la planta alta de la Casa Capitular, de ocho de la mañana á dos de la tarde de todos los días hábiles del referido plazo de dos meses.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 27 de Abril de 1901.—Francisco García.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1190

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de una mula roja, alzada la talla, cerrada, sin hierro, con un anillo de pelo blanco en una pata, cerca del menudillo; una manta de lana á cuadros blancos y azules; un capote de monte; una chaqueta de tela negra; dos sábanas de lienzo; dos calzoncillos blancos servidos; un cuarterón de manteca; y un huevo de gallina, que fueron robados á Domingo Chacón Maireles, de esta vecindad, morador en la aldea de Jauja, en la noche del veinte y seis del pasado mes de Marzo, de su casa huerta; y en su caso se proceda á la ocupación del semoviente, ropas y efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima

adquisición, remitiéndolos á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en la causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Lucena á tres de Mayo de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Muñoz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1191

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la procesada Rosario Cano Saazar, de setenta y cinco años de edad, hija de Antonio y de María, viuda, natural y vecina de la Alameda, provincia de Málaga, y la pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, y con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa instruida contra dicha procesada, en este Juzgado, por el delito de hurto.

Al propio tiempo se cita á la referida procesada para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado para evacuar ciertas diligencias, concediéndole el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y se le apercibe que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 1192

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales el día diez y seis de Noviembre último hicieron un disparo de arma de fuego ó tiraron piedras al tren correo descendente de Córdoba á Sevilla, y como á un kilómetro de distancia de la estación férrea de la ciudad de Palma del Río, así como también á dos viajeros desconocidos que viajaban referido día ocupando un coche de primera en dicho tren, distinguido con la letra A, número cuatro, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en referidos periódicos oficiales, con el fin de recibirles declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos individuos, y caso de ser habidos, los pon-

pan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Alfonso Palma Blazquez.—El escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 1193

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á el autor ó autores del hurto cometido en un vagón en la estación de Cercadilla, la noche del veinte y nueve á el treinta del pasado mes de Marzo, consistente en una caja de libros remitida á Barcelona á Granollet y Casidias, y dos de cartón á Santander, á A. Aldama, para que comparezcan en este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resulten en este sumario, llamando y emplazando á su vez, en igual término de la inserción de este edicto en los periódicos aludidos, á los expresados perjudicados Granollet y Casidias y A. Aldama, para que comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; pues de no comparecer les parará á todos el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 1194

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de las cuatro caballerías mayores que á continuación se reseñarán, las cuales han sido robadas la noche del seis al siete del actual de la hacienda del Albercón, término de Santaella, perteneciente á don Ramón García y García, vecino de la Carlota, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en la Rambla á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Polo Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías

Un mulo de quince años, castaño oscuro, más de la marca, herrado en la tabla derecha del cuello.

Una mula lucera, del mismo pelo, de ocho á diez años, con la marca, hierro confuso en el anca derecha.

Otra mula, de siete años, del mismo pelo, con la marca, herrada en la tabla derecha del cuello con R. G.

Otra mula, castaña oscura, de ocho años, con la marca, y herrada en el mismo sitio con el de la anterior.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo. La correspondencia al Administrador.

En la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA